

ACCIDENTE DE TRABAJO

AMANDA REMOLINA PÉREZ

ENSAYO PARA OBTENER TITULO DE TRABAJADORA SOCIAL

***UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
FACULTAD DE TRABAJO SOCIAL
BARRANQUILLA
1999***

DEDICATORIA

A DIOS GRACIAS POR PERMITIR LLEGAR HASTA ESTA META Y PODER CRISTALIZAR ESTE SUEÑO, A MIS PADRES QUIENES ME DIERON LA VIDA Y ME HAN DADO TODO CUANTO HAN PODIDO, A MIS HERMANOS FIELES Y PRESENTES, A MIS HIJOS QUIENES CONSTITUYEN PUNTOS CARDINALES EN MI VIDA, LA FELICIDAD, LA ALEGRÍA Y LOS DESEOS DE SEGUIR ADELANTE SON MI MÁS HERMOSO PRESENTE, A LAS PERSONAS QUE SIEMPRE CREYERON EN MI Y FORMARON PARTE CON SUS CONSEJOS; A ESA PERSONA QUE SIEMPRE CONTRIBUYÓ DE LA MANERA MÁS IMPORTANTE. DIOS LOS BENDIGA POR SIEMPRE.

AMANDA REMOLINA

INTRODUCCIÓN

Con la constitución de 1991, el derecho al trabajo se constituye como una actividad humana libre que una persona natural ejecuta conscientemente al servicio de otra siempre que se efectúe en ejecución de un contrato de trabajo previniendo que la relación obrero – patrón, tendrían que existir responsabilidades y obligaciones de ambas partes como son: las obligaciones de la subordinación y obediencia que el empleado le debe al empleador y los que este le debe al trabajador. Esta relación se concreta a través de un contrato laboral al trabajador de hecho vemos que el trabajador va a sufrir desgaste físico, moral y económico por prestar sus servicios a terceros (empleador) que a la vez estos elementos encuentran amparo jurídico en el Sistema de seguridad social (S. S. S.) en el caso específico “ACCIDENTE DE TRABAJO” nos adentramos en el sistema general de riesgos profesionales que tiene como fundamento al protección de las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo que surgen de un contrato de trabajo.

ACCIDENTE DE TRABAJO

La ley 100 de 1993, que entró en vigencia el 1 de abril de 1994 por petición de constituyente de 1991, reguló el Sistema General de Pensiones, que en su libro III nos habla de riesgos profesionales y que más tarde este libro fue regulado por el decreto 1295 de 1994. Dicha norma en su artículo 8° nos dice: “Es accidente de trabajo el que se produce como consecuencia directa del trabajo ó labor desempeñada”. 1

Es fácil aducir que el accidente es causa de un riesgo permanente al que esta expuesto un trabajador (particulares, oficiales ó servidores públicos), por estar cumpliendo con su labor dentro de los compromisos que estos contratos y relaciones obligan.

Accidente de trabajo es todo suceso imprevisto o repentino que sobre venga por causa y por ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una

1. Ley 100 del Libro III Art. 249

lesión orgánica, una perturbación, una invalidez o la muerte.

Este artículo es el que nos da las luces para comprender el desarrollo sobre accidentes de trabajo, del cual podemos extraer unos elementos tan importantes que, a falta de ellos podemos dar como desaparecido el título accidente de trabajo.

A. Sucesos repentinos.

B. Por causa ó con ocasión de trabajo.

C. Lesión orgánica.

D. Perturbación funcional, invalidez o muerte.

E. Ordenes del empleador.

F. Ejecución de una labor.

G. Lugar y horas de trabajo.

H. Transportes.

Como se dijo al principio de este ensayo siempre debe haber una realización legal y reglamentaria o un contrato de trabajo verbal o escrito, para que se pueda dar el título de trabajador y lo que suceda actuando se puede calificar en casos de un accidente de trabajo. No se hace fácil calificar este evento

*como tal y no hay una relación de causalidad entre la labor ejercida y el accidente ocurrido.*²

Por eso dentro de los elementos anteriormente escritos encontramos un elemento tan importante que es por causa o por ocasión de trabajo.

*Excepciones. Como toda regla tiene su excepción la ley 50 de 1990 nos describe que actividades realiza el trabajador que no pueden ser calificadas como accidente de trabajo y el decreto 1295 de 1994 nos habla de ellos en su artículo 9^o*³

El accidente de trabajo, como lo dice el decreto 1295 de 1994 en su artículo 9^o inciso 2, nos habla que puede suceder el accidente fuera del lugar y horas de trabajo dependiendo esto si, este ejecutando una labor o cumpliendo una orden de su superior. Un ejemplo de este tenemos los posibles riesgos a que están sometidos los viajeros visitadores médicos representantes de ventas etc. Cuando el artículo en mención nos habla del suministro de transporte por parte del empleador para que sea accidente de trabajo se refiere a la prestación del servicio suministrando vehículos, aviones, adscritos a la empresa desvirtuándose con esto que con el solo hecho de recibir un

² Decreto 1295 de 1994 Art. 8^o, 9^o

trabajador subsidio de transporte “hasta dos salarios mínimos legales” y se traslada de su lugar de residencia a la empresa y en el transporte que el trabajador elija le sucede un accidente de trabajo, muy a pesar de que va o viene de su empresa.

El accidente hay que diferenciarlo de otro suceso, como es la enfermedad profesional ya que es todo estado patológico permanente o temporal que sobre venga a un trabajador como consecuencia obligada a la clase de trabajo o del medio en que tiene que laborar (artículo 11 decreto 1295 del 94). Es importante anotar que el sistema general de riesgos profesionales introdujo en su estructura apoyándose en las normas de salud ocupacional, medios de prevención asignándoles a las partes “empleado-empleador” unos deberes y obligaciones para evitar que dicho suceso ocurra durante la relación laboral o legal reglamentaria. Es de anotar que los estudios de prevención son más efectivos que los de recuperación.

De un accidente de trabajo se pueden desprender las siguientes consecuencias:

- *Incapacidad permanente parcial.*

³ Código sustantivo de trabajo Ley 50 de 1990 Art. 199

- *Incapacidad temporal.*
- *Pensión de invalidez.*
- *Pensión del sobre viviente por muerte del trabajador.*
- *Auxilio funerales.*

Todas ellas implican una remuneración por parte de la administradora de riesgos profesionales que administra dichos riesgos, una empresa por exigencia de la norma esta obligada a afiliar a sus trabajadores a sistema nacional de riesgos profesionales, la cual será admitida según el riesgo y la actividad comercial.

Para calificar un accidente de trabajo se hace necesario evaluar el entorno laboral.

Es necesario para todo empleador y trabajador conocer las obligaciones que nacen al inicio o ponen en funcionamiento un contrato de trabajo o relación legal y reglamentaria, teniendo como premisa que es el empleador que impone en riesgo al trabajador cuando lo llama a formar parte de un equipo de trabajo. De hecho estos riesgos terminan provocando una lesión orgánica temporal o permanente en ese trabajador que pone su capacidad al

servicio de otro y que la ley lo denomina accidente de trabajo, los cuales son protegidos y regulados por las normas que deben de ir acordes con la evolución social, cultural e industrial a la cual esta sometida la sociedad.⁴

Uno de los objetivos de este tema es ubicar a los lectores dentro del contrato normativo regulador del accidente de trabajo.

- *Diferencia entre accidente de trabajo y enfermedad profesional.*
- *Marcar la relación de causalidad del accidente y la labor realizada.*

⁴ *ley 100 de 1994 Art. 255*

CONCLUSIÓN

Durante el desarrollo de este ensayo puedo anotar que en Colombia las leyes se implementan, se reglamentan y rara vez se cumplen, particularmente cuando quien esta llamando a cumplirlas tiene en sus manos las formas de evadir esa responsabilidad, recurriendo a influencias y tramites técnicos de toque jurídico como sucede con los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que a diario suceden en nuestro medio y en el ámbito de trabajo.

Existe una norma que reglamenta la prevención de accidentes minimizando los riesgos existentes en lo que respecta a la relación laboral de patrono y empleado. Las leyes escritas son un patrimonio de la sociedad, la ley aplicada debidamente es patrimonio de toda la humanidad y del hombre mismo.

Para efectos de los accidentes de trabajo el decreto 1295 de 1.994, es claro recogiendo algunas definiciones ya arraigado en el entarimado jurídico

Colombiano e insertando nuevas doctrinas, interpretaciones y nuevos conceptos de carácter legal, siempre como debe ser en la realidad, tratando de favorecer al trabajador y crear una sociedad en la que la equidad y la justicia se conviertan en los principales pilares en el objeto y sujeto de la comunidad.

CRITICA

La critica que se hace en este ensayo al sistema general de riesgos profesionales de acuerdo a lo que rige la ley en donde se acredite que toda empresa debe afiliar a sus empleados a sistema de riesgos profesionales y en donde el trabajador debe gozar de todas las ventajas por ley, pero estos servicios muchas veces no son gozados por el trabajador así como tampoco es supervisado por las entidades administradoras de riesgos, y a todo esto se le suma el prolongado tiempo que duran los procesos ordinarios laborales cuando sucede un accidente de trabajo.

MARCO LEGAL

CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO. LEY 50 DE 1.993.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. ARTICULOS 48, 53 Y 49.

LEY 100 DE 1.993 LIBRO III.

DECRETO 1295 DE 1.994.
